#### SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

#### Precios de suscricion en Madrid

Por	un año,	260	rs
Por	medio año	130	
	tres meses		
Dor	110, 1000	6.1	



## PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.		
for un año	360	r
Por medio año	180	
Por tres meses	90	
En Canarias y Baleares.		
Por un año	400	
Por medio ano	200	
Por tres meses	100	
En Indias.		
Por un año	440	
Por medio ano	520	
Por tres meses	440	

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por el Intendente de tercera clase D. Francisco Gonzalez Alberú. nombrado por Mi decreto de 28 de Diciembre último para servir en comision el destino de Inspector de Aduanas y Resguardos de las provincias de Oviedo y Lugo, Vengo en declararle cesante por reforma, sin perjuicio de utilizar sus servicios en ocasion oportuna.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1850. — Rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Vengo en mandar se traslade á servir en comision el destino de Inspector de Aduanas y Resguardos de las provincias de Oviedo y Lugo, que se halla vacante, el nombrado para la de Gerona D. José Lorenzo Cuervo.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1850.—Rubrieado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Para el destino de Inspector de Aduanas y Resguardos de la provincia de Gerona, que se halla vacante por traslacion á otro distrito del nombrado para servirlo. Vengo en nombrar en comision al Intendente cesante D. Antonio García Diaz.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1850.—Rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

# Real orden.

En virtud de cuanto dispone la base cuarta de la ley de 17 de Julio último, S. M. se ha servido mandar que las aduanas marítimas y terrestres de la Península é Islas Baleares y Canarias, con la clase y habilitacion que cada una debe de tener, sean las siguientes:

Aduanas maritimas habilitadas para el comercio universal de importación, exportación y cabotaje.

> Alicante. Almería. Barcelona. Bilbao. Cadiz. Carril. Cartagena. Ciudad-Real de las Palmas. Coruña. Gijon. Grao de Valencia. Mahon. Málaga. Motril Calahonda. Orotava. Palamós. Palma de Mallorca. Rosas. Santa Cruz de Tenerife. Santander. San Sebastian. Tarragona. Vigo.

Aduanas habi itadas para el comercio de cabotoje, exportacion al extrangero, y para importar determinados ortículos extrangeros. Para introducir maquinaria

carbon de piedra, ladrillos Adra.....refractarios y demas obje-Garrucha.... tos necesarios á las fábricas de fundicion. Para maderas de construc-BALEARES. . Ibiza...... cion, carbon de piedra, alquitran y brea. Barcelona. Mataró..... Para carbon de piedra. Para cueros al pelo; pero con CADIZ.... Algeciras.... prohibicion de exportar cereales. (Para efectos de comer, beber [Ceuta..... y arder, con prohibicion de CADIZ.... exportarlos. Sanlucar de Bar-Para fleges y duelas. rameda....

Para efectos necesarios á la construccion naval y servi-CORUÑA.... Ferrol..... cio de arsenales, comesti-bles y combustibles. Para carbon de piedra, maquinaria y demas efectos GRANADA... Almuñecar.... necesarios para la fabricacion de azúcar. Para efectos de construccion

Guipúzcoa. Pasajes.... naval v carbon de piedra (Para lino, cáñamo, brea, al-Rivadeo. . . quitran, hilazas y maderas de construccion naval. Lugo.... (Para maquinaria, carbon de  $Aouilas.\dots$ MURCIA.. piedra, arcilla y ladrillos Mazarron.... refractarios.

Para lino, cañamo, brea y maderas de construccion na-Oviedo. . . val. Santander . { Castro-Urdiales. Santoña..... Para alquitran , brea y raba

Aduanas habilitadas para solo cabotaje y exportacion al extrangero.

'Altea. Denia. Javea. ALICANTE. . . . . Santa Pola. Torrevieja. Villajoyosa. Alcudia. Andraix. Ciudadela. (Soller. (Arens de Mar. BARCELONA.... Sitges. Villanueva y Geltrú. Conil. Puerto de Santa María. CADIZ.. San Fernando. Tarifa. Santa Cruz de la Palma. Laguna. Lanzarote. CANARIAS.... Isla de Hierro. Fuerteventura. l La Gomera. Benicarló. Burriana. CASTELLON.. Vinaroz. Camariñas. Corcubion. CORUÑA.. Muros. Nova. Puebla del Dean. Blanes. Cadaqués. La Escala. GERONA. San Feliu de Guijols. Selva de Mar. GRANADA. Albuñol. Deba. Fuenterrabía. Guipúzcoa....

Zumaya.

Huelva. Ayamonte. Cartaya. HUELVA.... Iliguerita ó isla Cristina. Moguer. Sanlucar de Guadiana. ∫Puebla. Lugo.... **\Sant**iago de Foz. Estepona. Marbella. Málaga... Torrox. Velez-Málaga. Castropol. Llanes. OVIEDO. . . . Rivadesella. San Estéban de Pravia. (Villaviciosa. (Boyona. Guardia. PONTEVEDRA. Marin. (Villagarcía. San Vicente de la Barquera. SANTANDER... Suances. Cambrils. Salou. San Cárlos de la Rápita. TARRAGONA... Amposta. Vendrell. Cullera. Valencia. . . . {Siap¢í∂aro. (Plencia. VIZCAYA.... Bermeo. (Lequeitio.

Aduanas terrestres habilitadas para la importacion del extrangero y exportacion al mismo.

Alburquerque. Badajoz. Olivenza. (San Vicente. Alcántara. ∫Junquera. GERONA..... Puigcerdá.

Guipúzcoa..... Irun. Hublya..... Paimogo. Ansó. Venasque. Canfranc.

HUBSCA... Sallent. Hecho. \ Torla. ∫Pontant. LÉRIDA . . . . .

Dancharinea. Roncesvalles.

(Cadabos. Tamagüelos. Puente Barjas.

Salvatierra. PONTEVE DRA . . . \Tuy. Alberguería.

Aldea del Obispo. SALAMANCA.. Barba de Puerco. (Fregeneda.

(Fermoselle. Calabor. ZAMORA. . . . (Alcañices.

Aduanas terrestres habilitadas para solo la exportación al extrangero. Alconchel.

BADAJOZ.. Villanueva del Fresno. Valencia de Alcántara. Valverde del Fresno. Cáceres... (Zarza la Mayor.

Camprodon. San Lorenzo de la Muga. Gerona. . . Olot.

Valencia de Mombuey. HUELVA.... Rosal de Cristina. Bielsa. Hursca....

Plan,

(Bellver. La Bordeta. LÉRIDA...... Fraga de Molés. Echalar. NAVARRA.... SALAMANCA...... {Aldeadávila. Saucelle.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1849.= Bravo Murillo.-Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### Negociado primero.

Ilmo. Sr.: Desde que por el vigente plan de estudios la Reina (Q. D. G.) dió nuevo impulso á la instruccion pública en España, ha sido uno de sus principales cuidados dotar á las Universidades del material que necesitaban para que la enseñanza se diera en ellas con toda la perfeccion posible. Llamó primero su atencion la carencia casi absoluta de aparatos para las ciencias fisicas; y á fin de suministrarles de una vez y de un modo pronto y económico cuanto habian menester en este punto, adoptó las providencias mas eficaces, en virtud de las cuales los estudios de matemáticas, de geografia, de fisica y química se pueden hacer de la manera mas completa, mientras los gabinetes de historia natural, mas lentos en su formacion, se van creando y enriqueciendo progresivamente hasta que lleguen á satisfacer las necesidades de la ciencia.

Otro de los medios de instruccion indispensables, no solamente para los catedráticos y alumnos de las escuelas, sino para toda persona que siente en sí el estímulo y el deseo de dedicarse al estudio, es el de las bibliotecas públicas Tambien ha sido objeto de los constantes desvelos de S. M.; y las bibliotecas de las Universidades, aumentadas con todo lo que se ha podido recoger de las que existian en los antiguos conventos, presentan ya un caudal suficiente de obras de todas clases, en las que el erudito puede ir á recoger los mas preciosos conocimientos, llegando algunas á reunir un número considerable de volúmenes en espaciosos salones y con los empleados necesarios para servirlas debidamente.

solo contienen obras antiguas, preciosas sin duda por su mérito, por las materias de que tratan ó por la nombradía de sus autores, pero que apenas sirven mas que para el erudito que va en busca de datos y documentos raros, ó para el que pretende conocer la historia de las ciencias: salvo algunas raras excepciones, carecen casi completamente de obras modernas, principalmente de las que tienen por objeto la filosofia, la historia, las matemáticas, las ciencias fisicas y naturales; de suerte que el hombre estudioso no puede ponerse en ellas al alcance de los modernos conocimientos, ni encuentra lo que con mas frecuencia busca para sus trabajos, á los cuales tal vez tiene que renunciar por falta de este auxilio indispensable. Los medios que hasta ahora se han empleado para llenar este lastimoso vacío han sido insuficientes: las consignaciones ordinarias de las Universidades no pueden dedicar á tan importante objeto mas que cantidades insignificantes, y es preciso acudir á un arbitrio eficaz que conduzca de un modo pronto, completo y económico al objeto deseado.

Ninguno parece mas á propósito que el que con tan feliz éxito se ha empleado en la creacion de los gabinetes de fisica. Conocer primero las necesidades de cada Universidad; formar catálogos de lo existente y de lo mas útil é indispensable que deben adquirir; reunir todos estos datos para redactar un catálogomodelo en que se incluya cuanto dentro de ciertos límites deba contener una biblioteca para cumplir con su objeto, pero escogiendo solo las obras mas notables en todos los ramos; determinar lo que con presencia de él hay que suministrar á cada establecimiento, y por último formar el presupuesto de todo para saber á cuánto alcanza y procurar los medios de cubrirlo, tal es el camino que conviene seguir, y que en un tiempo mas ó menos largo conducirá seguramente al resultado apetecido.

Procediendo asi con sistema y conocimiento de causa, se evitarán las exigencias caprichosas, se adquirirá lo verdaderamente útil, y se conseguirá una grande economía; porque sabido es que en el comercio de libros, cuanto mayores son los pedidos, mas rebajas y beneficios se obtienen en los precios. Movida pues por estas consideraciones, S. M. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1. En cada Universidad se formará una comision

risprudencia, medicina y farmacia, donde existan, y de otro de filosofia por cada una de las secciones que la componen. Hará de Secretario el mas jóven.

2. En la Biblioteca nacional de esta corte se formará otra comision compuesta de todos sus Bibliotecarios, presididos por el mayor, y de un Oficial de la misma como Secretario.

3.ª Estas comisiones, con presencia de los índices de sus respectivas bibliotecas, formarán una lista de las obras que crean necesario adquirir, y la remitirán á la Direccion general de Instruccion pública, juntamente con el catálogo de las que posea correspondientes á las publicadas en el presente siglo.

4. Una comision central, presidida por el Director general de Instruccion pública y compuesta del Bibliotecario mayor de la nacional, del de la Universidad de Madrid y de Catedráticos elegidos entre las facultades de la misma, reunirá estas listas, formará el catálogo-modelo que ha de servir para todos los establecimientos, el de las obras que han de suministrarse á cada biblioteca, inclusa la nacional, y el presupuesto del costo que ha de tener la adquisicion de todas las obras.

5. La misma comision central, reunidos que sean estos datos y formado el presupuesto general, indagará y propondrá al Gobierno los medios de hacer las adquisiciones del modo mas fácil y económico, y se

encargará despues de verificarlas.

6.ª El Gobierno, con presencia de los datos que le suministre la comision central, presentará á las Córtes un proyecto de ley que le autorice para llevar á efecto estas compras é incluir en el presupuesto de instruccion pública, en uno ó mas años, segun se crea conveniente, las cantidades que requiera la adquisicion de las obras.

7.ª Las comisiones, á fin de sacar el partido posible de las existencias que sean inútiles en sus respec tivas bibliotecas, formarán tambien listas de las obras triplicadas ó descabaladas que tengan, y propondrán los medios de venderlas con la mayor ventaja posible, á fin de atender en parte con su producto á la adquisicion de las nuevas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1849. = Seijas.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado segundo.

Se hallan vacantes en la facultad de filosofia las cátedras de griego de las universidades de Madrid, Granada y Santiago, dotadas con el sueldo y ventajas quo á los catedráti cos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido al concurso se necesita

Ser español.

Tener 24 años cumplidos. 3º Ser licenciado en la seccion de literatura.

Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de lengua griega, serán admitidos aunque no tengan dicho grado.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el tíulo 2º de la seccion 3ª del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 27 de Febrero del año próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha.

Madrid 27 de Diciembre de 4849. — Antonio Gil de

## ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo acudido á esta Intendencia de mi cargo Don Bernabé Chinchilla, administrador de Rentas que ha sido de Marbella y Ronda, en esta provincia, solicitando que con arreglo al art. 2º de la Real órden de 6 de Febr ro de 1841 se haga la justificacion competente del extravio que ha sufrido la carta de pago original que le fue expedida por la Caja nacional de Amortizacion de los títulos que depositó en la misma en parte de fianza para responder del buen manejo de dichos destinos, consistentes en cinco documentos del 5 por 100, cuya demostracion se expresa a conti-

Creacion.	Série.	Números.	Capital.
1º de Diciembre de 1843. Idem Idem Idem Idem Idem	D D A A	6,645 10,441 26,988 28,952 16,501	1,200 1,200 200 200 200
	Pesos fu	rtes	3.000

En su consecuencia la Intendencia ha acordado, en cumlimiento de la expresada Real orden, se haga saber al púde la corte, con el fin de que cualquiera persona que se la

de un Catedrático de las facultades de teología, ju- i trescurrido este se considerará dicho documento nulo en todas sus partes. Malaga 27 de Diciembre de 1849.-Mateo Cuadrado.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Jefe superior político de la provincia de Madrid encarga muy particularmente à los Alcaldes y demas Autoridades de la misma procedan á la busca de una mula que fue robada en la noche del dia 24 de Diciembre á José Mayordomo, vecino de Tovar, como al mismo tiempo procurar la captura del ladron, cuyas señas son: De 30 años, estatura regular, vestido de pantalon, zapatos y pañuelo á la cabeza.

Las señas de la mula son: Cerrada, pelo castaño, de seis cuartas, cerrada de las manos, con albarda y cabezada de esparto y cerda.

Madrid 2 de Enero de 4850.—D. O. de S. E. Anduaga.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiel, Juez de orimera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de S. M. y número del crímen de la misma D. Miguel García Gomez, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á D. Juan José Guadrado, natural del Pedernoso, de 30 años de edad, que vivia calle de la Abada, número 20, cuarto tercero, estudiante en quinto año de medicina, para que se presente en la cárcel nacional de corte de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente ante dicho Sr. Juez y escribano por presentar un título de bachiller en filosofia en la secretaria de la facultad de medicina al verificar su matricula para el curso actual; pues si lo hiciere asi se le administr rá justicia, y en otro caso se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del juzgado por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juaz de primera ins-

tancia de esta villa de Coin y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que por últimos y únicos se les señalan, á todos los que siendo descendientes de D. María Quintin y Dillon y Doña Margarita Fibijerat se crean con derecho á la posesion de 500 ducados sobre el mayorazgo que fundo D. Pedro Quintin Fibijerat, é iguidmente à los que por igual título ó derecho se crean con el de inmediato primero y segundo á dicho mayorazgo por el goce de una pension de 500 pesos de á 15 rs., con el que la referida vinculación debia contribuir de por mitad á los dos inmediatos: asimismo á los que fuesen pobres de solemnidad en el año pasado de 1847, pertenecientes á la familia de dicho fundador, todos bajo apercibimiento que de no comparecer á este juzgado en dicho término, sin nuevo llamamiento se darán por extinguidos todos los derechos que puedan asistirles, y por libres los bienes que formaron el vínculo de toda responsabilidad.

Dado en Coin á 5 de Diciembre de 1849. — José Ruiz de Vargas y Bringas. — Por mandado de dicho señor, Francis-

D. José María Romeu, gentil-hombre de Cámara con entrada, Secretario honorario de S. M., condecorado con varias cruces de distincion, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia en comision &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Francisco Berenguer Pascual, vecino de Rentarique, por causa que contra el mismo se sigue por detentacion en los fondos de consumos, señalándole para su presentacion el término de 30 dias; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará contumaz y rebelde.

Y para que llegue à noticia de todos se pone el presente en Almería á 15 de Diciembre de 1849. - José María Romeu.-Por mandado de S. S., Antonio María Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Rio, refrendada del escribano del crimen D. Felipe de la Puen-te, se cita, llama y emplaza á Juana Gil, de 22 años, natural de Murillo, soltera, hija de Mateo y Fermina Perez, para que dentro de nueve dias, siguientes á la insercion de este anuncio, se presente en este juzgado para notificarla la sentencia que ha recaido en la causa seguida contra ella sobre hurto de efectos à D. Pedro Tablares, y cumplir la condena que la ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en 43 del corriente en los autos de testamentaria de la Sra. Dona Josefa Montes y Duque, se cita y emplaza á todos los que por cualquier título tengan acciones, derechos ó créditos que reclamar de la misma testamentaría, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan a ejercitarlo en dicho juzgado y en los autos de la dependencia que radican en mi escribacia, por sí ó por persona autorizada con el competente poder; apercibidos que en su defecto se procedera a la liquidacion final de la testamentaria, y su omision les parara el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Diciembre de 1849.—Ramon Saenz.

D. Lorenzo Gonzalez, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que en la noche de 30 de Octubre último viajaban en blico por medio del Boletin oficial de esta provincia y Gaceta villa, y que sueron robadas en el tránsito poco antes de lleel coche-diligencia que salió de esta ciudad para la de Sede la corte, con el fin de que cualquiera persona que se la gar á la Luisiana, para que en el término de 30 dias, úni-hubiese encontrado se sirva presentarla ó remitirla á esta co que se señala, á coutar desde que este edicto se inserte compuesta del Rector, presidente; del Bibliotecario; Intendencia en el término de 30 dias; en el concepto de que en la Gaceta nacional, comparezcan en este juzgado, por sí

o por medio de apoderado en forma, á deducir ó renunciar las acciones que les asistan, seguros de que se les administrará justicia; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará la causa que sobre el referido robo se sigue en este dicho juz
la causa que sobre el referido robo se sigue en este dicho juz
la causa que sobre el referido robo se sigue en este dicho juz
mediante que essa relaciones en 1814. Mi objeto al recordar estos antecedentes es hacer ver que el artículo está en su luyar mediante que essa relaciones esta vigentes. gado por presencia del infrascrito, sin mas citarles ni em-plazarles, pues por mi auto de 23 del corriente asi lo tengo

Dado en Ecija á 27 de Diciembre de 1849. = Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Don José de los Reyes, Manuel García Soria.

Los que se crean con derecho como acreedores á los bienes que á su muerte haya dejado D. Pablo Casel, vecino y escribano de número que fue de la villa de San Agustin de Alcobendas, le deducirán al término de 30 dias en el juzgado de primera instancia que en Madrid despacha el Sr. D. Miguel María Duran, y por la escribanía de número de D. Santiago de la Granja; apercibidos de que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Diciembre de 1849. Granja.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer término á José Serra, Manuel Bejarano, Miguel Rodriguez y José Cabezas, para que dentro del de nueve dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por las heridas contusas que en la mañana del 43 de Noviembre último irrogaran a los ganaderos Esteban Rodriguez y Pedro Rabanal en su majada, en el cuarto del Barco, en la dehesa de Azagala, pues de no hacerlo asi les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en A burquerque à 31 de Diciembre de 1849. Patricio Torre Isunza - Por su mandado, Rafael Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Jucz de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se ha señalado para junta general de acreedores al conourso de bienes de D. Cárlos Lorieri, y con el objeto de tratar sobre la dimision de su cargo hecha por los síndicos del mismo, el dia 6 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Lo que se pone en conocimiento de dichos acrecdores é interesados para su concurrencia, bien por si ó por medio de persona legitimamente auto-

Madrid 2 de Enero de 1850.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Magistrado bonorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del juzgado del Rio, refrendada del escribano del crimen D. Felipe de la Puente, se llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Teresa Andres Dominguez, viuda de Timoteo Oviedo, y Ramona Montoya Campos, soltera, natural de Lovera, paca que se presenten á ser citadas ante el Tribunal superior del territorio, adonde está pendiente de remitirse la causa que contra ellas se ha seguido sobre estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse las parará el perjuicio que haya lugar.

## PARTE NO OFICIAL.

## CORTES.

## SENADO

## PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 4 de Enero de 1850.

Abierta á las dos y media, se leyó y fue aprobada el acta de la an-Entraron á jurar los Sres. Condes de Corres y Tillí, y fueron agrega-

## ORDEN DEL DIA.

Fue aprobado sin discusion un dictámen de la comision encargada de informar sobre la reforma de los artículos 8.º y 124 del reglamento.

Continuacion de la discusion pendiente sobre jurisdiccion de Ha-

Leido el art. 43, dijo

dos á la segunda y tercera seccion.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Acaso repita algunas razones de las que se dieron aver contra este artículo; pero creo conveniente las que se dieron ayer contra este articulo; pero creo conveniente que se insista sobre ello, porque son graves... de importancia, y en nada desnaturaliza la ley las observaciones que se hicieron sobre este artículo; al contrario, quita un cierto vicio anóma o é innecesario. Yo creo que lo mas conveniente seria que la comision retirase el art. 43 y 44, y lo refundiese en uno, pues encuentro innecesario el 43.

El Sr. HMENEZ NAVARRO: La ley anterior dice: «Pueden ser reconocidos mis Reales palacios.» Esta es la expresión de la ley, cuyo texto no se consignará en esta; podria decirse que habia como una derogación en esta parte. No creo que se falte al decoro de la Corona al presentar este articulo, porque como ne dicho ya, en la ley anterior dada por el Monar-ca absoluto se decia que podian ser registrados los palacios Reales. Por consiguiente la enmienda que se presenta à este artículo nada contiene, y en este caso el artículo està en su lugar.

Despues de manifestar el Sr. Montes su opinion conforme con la del

Despues de mannesar el Sr. Montes sa opinión de la comisión.

Sr. Marques de Valgornera, y de reproducir su contestación la comisión.

Se pone á votación el art. 43, y queda desechado por 33 votos contra 28, acordándose que vuelva á la comisión.

Se lee el art. 44 y una adición del Sr. Gonzalez, relativa á las casas

de los Cónsules.

La comision manifiesta que acepta la adicion, pero que relira el artículo 44 para presentarle conforme con la nueva redaccion que ha de darse

Se lee el art. 43.

El Sr. FERRER: Considero peligroso para los intereses de la nacion la excepcion que se anuncia aqui bajo la formula de tratados, por cuanto hay tratados que se creen vigentes y que hace mucho tiempo caducaron, lo cual exige mucha cautela por parte del Gobierno. Creo que esto debe llaman la atlativica de la capita la debierno. mar la atencion de la comi ion y del Gobierno,

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Creo que el Sr. Ferrer se tranquilizará en sus recelos cuando observe que aqui no se trata mas que de consignar un principio, pero sin descender á la cuestion que

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): El Senado sabe que en 1815 se celebró un tratado con Francia, llamado de Paris, en que se estableció que quedaban restablecidas las relaciones con España en el mismo estado que

mediante que esas relaciones estan vigentes.

Sin mas se aprobó, aprobándose tambien sin discusion el art. 47.

Se leyó el 48 y una enmienda del Sr. Marques de Valgornera.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Señores, el objeto de mi enmienda no es mas que llamar la atencion del Senado y de la comision sobre esas palabras sin detencion que pueden dar márgen á nuchos vejámenes, porque en mi concepto todas las garantías que se consignan en esta ley á favor de los ciudadanos honrados quedan destruidas por este artículo.

El Sr. SEOANE: Señores, justamente la palabra que ha impugnado el Sr. Marques es la que constituye la principal garantía, porque si un resguardo que lleva á la vista el delincuente y el cuerpo del delito allana en su persecucion un edificio ó casa particular sin detencion, y no presenta ese cuerpo del delito, incurre en responsabilidad.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, en este artículo, despues de haber pagado un tributo de homenaje al sagrado de las familias, se trata de un caso práctico, de lr persiguiendo el resguardo á los contrabandistas, de llevar el cuerpo del delito á la vista, en cuyo caso se autoriza á los perseguidores para que penetren en cualquier edilicio donde puedan guarecerse: y no puede menos de ser así, porque ó el dueño del edificio está en connivencia con ellos y no puede alegar ningun derecho, ó no lo está, y en ese caso el domicilio ha sido ya allanado por los delicauretes.

S. S. reconoce esto, y se contentaria con que se dijera que cuando no S. S. reconoce esto, y se contentaria con que se dijera que cuando no se encontrase el contrabando, fuese la responsabilidad del jefe perseguidor; pero el que no se encuentre el contrabando no es prueba de que no haya entrado. El jefe solo debe acreditar que llevaba á la vista el contrabando, y que entró en la casa que quiera registrar; y aun cuando este extremo sea peligroso, lo es mas el de la impunidad del contrabando.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Yo no puedo menos de insistir en que se diga en la ley obligatoriamente que sea la responsabilidad del jefe que persigue el contrabando, sin que tenga la persona agraviada que acu-

El Sr. ARRAZOLA. Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno y la comision no tienen inconveniente, mas aun estando este conforme con los bucnos principios de jurisprudencia, en que la prueba del hecho incumba, no al dueño de la casa, sino al jefe perseguidor.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Siendo asi, retiro mi enmienda. Retirada la enmienda, vuelve el artículo á la comision Se leyó el artículo 49.

El Sr. LUZURIAGA: Estoy conforme con el espíritu del artículo; pero no puedo menos de hacer presente á la comision para que ponga el opor-tuno remedio ó impopular y vejatorio, que es el que sufran los viajeros tantos registros, pues uno que viene de Francia, por ejemplo, es registra-do en Irun, en San Sebastian, Miranda, en Burgos y Madrid.

El Sr. SANTILLAN: El mal que indica el Sr. Luzuriaga es cierto, pero no remediable hasta que esten bien perfeccionadas y seguras nuestras lí-

neas de registros.

Sin mas discusion fueron aprobados dicho artículo y el 50.

Es admitida una enmienda al artículo 51, que dice que no se verifica-rá el arresto sno cuando proceda segun la ley. Este artículo fue aprobado con la enmienda del Sr. Luzuriaga, des-pues ce una observacion hecha por el Sr. Cabello para que no se usara de la palabra rco.

Se lee y es aprobado el artículo 52.
Sin discusion se aprueban los artículos 52 y 53.
Leido el 54, a peticion del Sr. Luzuriaga y de conformidad con la comision, se acuerda suspender su discusion hasta que se verifique la del 18.
Abierta discusion sobre el 55, dice

Abierta discusion sobre el 55, cice

El Sr. CABELLO: Se me figura que por haberse redactado este proyecto de ley con anterioridad á algunos decretos que se han publicado últimamente no hay entre ellos la debida concordancia. Así sucede con el
relativo á la Direccion general de lo contencioso, cuya creacion ha tenido
por objeto el conocimiento de los asuntos contenciosos en materia de Hacienda, lo cual parece hallarse en contradiccion con la instancia ó apelacion que en este artículo se establece de las acciones de los Jefes administrativos á los juzgados de primera instancia.

De lo prevenido en esta ley resulta la anomalía de que para asuntos
de pequeña cuantía se establecen mas trámites que para los de mayor entidad, y ademas que un Juez de primera instancia pueda echar abajo de
plano y sin mas trámites la decision de una Autoridad que se considera
igual en categoría.

El Sr. SANTILLAN, de la comision: Dos son las equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Cabello: la de suponer que la Direccion creada por un decreto reciente debe tomar conocimiento por via de apelacion de los asuntos á que se refiere este artículo, siendo asi que su conocimiento solo ha de versar sobre los negocios que corresponden á la administracion central, y en todo lo que concierne á vigilar sobre que se guarde el órden de los procedimientos y la celeridad con que deben marchar los asuntos que interesen á la Hacienda. Segunda equivocación: que se establece una apelacion, lo cual no es exacto, pues lo único que se hace es determinar que por falta de conformidad con las decisiones de los inferiores se acuda de los supriences con su áctor y de porten de los conformidads de conformidad con las decisiones de los inferiores se acuda de los supriences con su áctor y de los decisiones de los inferiores se acuda de los supriences con su áctor y de los decisiones de los inferiores se acuda de los supriences con su áctor y de los decisiones de los inferiores se acuda de los supriences con su áctor y de los designos de los inferiores se acuda de los supriences de los inferiores de los a los superiores por su órden, a fin de evitar á los contribuyentes el perjuício de recurrir en todo caso a los Jueces de primera instancia, a los cuales solo deberán hacerlo en el caso extremo de que los administrado-

res no hagan justicia.
Sin mas discusion se aprueba este artículo.

Fueron aprobados los arts. 58, despues de retirada una enmienda del Sr. Luzuriaga, y sin discusion los restantes hasta el 68.

Leido el 69, se suspende esta discusion y se levanta la sesion á la cinco, anunciando el Sr. Presidente la siguiente

para la sesion pública del súbado 5 de Enero de 1850.

Sorteo de las secciones y continuacion de la discusion por artículos del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de la jurisdiccion de Hacienda en materia de contrabandos.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 4 de Enero de 1850.

Se abre á las tres menos cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la de-aver Se concede licencia al Sr. Polo.

## ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre el proyecto de contabilidad.

El Sr. MORON: Empiezo dando las gracias al Sr. Olivan, que hablando en la otra sesion hizo precisamente la apología de mi voto particular. Aseguraba S. S. que era necesario reformar la Hacienda, y urgentisimo acudir a evitar los males que produce su actual estado, pintando con vivísimos colores la decadencia à que hemos llegado: para probarlo estableció S. S. premisas magnificas, y concluyó diciendo que aun no habíamos flegado à la buena enoca, aunque nos preparábamos para ella. S. S. cuangado á la buena epoca, aunque nos preparábamos para ella. S. S., cuando nos hacia tocar al apogeo de nuestra situación en Hacienda, nos cerdo nos hacia tocar al apogeo de nuestra situacion en Hacienda, nos cer-raba la puerta concluyendo con decir que so o estábamos en el camino: y sin embargo, señores, segun los pomposos anuncios del Ministerio, de-biéramos creer que ya estábamos en la cumbre, en la realidad. Esto for-ma un singular contraste con lo que ayer se decia aqui de que la oposi-cion conservadora embarazaba al Congreso de que se ocupase en cuestio-nes importantes, pues segun estas aseveraciones debi creer que se trata-ba ya de algo mas que del niño disputando con los doctores.

Por la Constitución del Estado se confieren al Gobierno atribuciones y Por la Constitución del Estado se conteren al Gobierno atribuciones y medios de ejecucion; pero en los artículos 66, 67, 68 y 69, no solo se dispone que no se imponga contribución alguna sin la concurrencia de las Cortes, y que con su acuerdo se fije la fuerza de mar y tierra &c. &c., sino que tambien se preceptúa que el Gobierno presente todas las cuentas solicitando la aprobación de las Córtes; de manera que no habiendo en las Córtes medios directos de entender desde luego en cierros asuntos, los tienes indirectos para que se haga con conocimiento de las memas la distienen indirectos para que se haga con conocimiento de las mismas la dis-

tribución de los fondos públicos. La Constitución establece bases generales de buena administración, y en consonancia con las mismas he formulado vo mi voto particular que

Respecto à su primera parte, de bases generales de contabilidad, observare que hasta aqui han existido y existea muchas ruedas inítiles y perniciesas que me propongo suprimir: me opongo tambien con todas mis inerzas à que los Ministros puedan por si rescindir contratos, y mucho

menos resolver indemnizaciones á los contratistas rescindentes, pues todo esto ha costado á la nacion muchos millones de reales.

Igualmente comprende mi sistema la manera de admitir las fianzas de los empleados públicos, pues segun como se ha hecho hasta ahora ofrece grandes inconvenientes y perjuicios, asi para la Hacienda, como para los que ponen las fianzas; y tambien me hago cargo de la teoría de ingresos, mientras el dictámen de la mayoría está reducido casi en su totalidad á dar un voto de aprobacion á lo hecho hasta ahora.

En esta concepto se activada el orador, accidendo al Congreso á esta reducido de consegue de

dar un voto de aprobacion à lo hecho hasta ahora.

En este concepto se extiende el orador, excitando al Congreso à establecer una centralizacion vigorosa y absoluta, evitando de este modo que haya mas de un Ministro de Hacienda, pues S. S. califica de Ministros de Hacienda à los Ministros que administran fondos: se lamenta de los gastos que ocasionan las oficinas de contabilidad establecidas en otros Ministerios que no son el de Hacienda, resultando de aqui gastos innecesarios, y confusion é inconvenientes de todo género para un buen sistema administrativo: reseña los perjuicios que de obrar como hasta ahora se siguen, entre ellos el de que pueda haber empleados que cobren sus sueldos con mas regularidad que otros, observando ademas que semejante sistema produce complicacion y gastos inútiles. Aduce varias observaciones en comprobacion de lo conveniente de sus doctrinas, y continúa:

Vea pues el Congreso cóm el voto de la mayoría, segun he indicado antes, no corrige niagua vicio, nada enmienda, y cómo el voto particular

Vea pues el Congreso cóm el voto de la mayoría, segun he indicado antes, no corrige niagon vicio, nada enmienda, y cómo el voto particular destruye, los desfalcos viciosos que ha habido; cómo impide que la nación se recargue con gruesas sumas, concediendo indemnizaciones á los contratistas que no se debieron conceder sino viniendo aqui para que las Córtes los aprobasen, y cómo establece la teoría conveniente para que los ingresos entren del modo conveniente en la Caja del Tesoro, y que haya la regularidad debida en todo lo relativo á la recaudación y distribución de los caudales públicos.

Pero decia el Sr. Olivan que el voto particular lleva mas adelante la centralización de lo que se lleva en Francia. En efecto, le diré á S. S. que verdaderamente llevo la centralización hasta un punto que no se lleva en Francia, en lo que no hago mas que seguir las buenas condiciones de Es-

verdaderamente llevo la centralizacion hasta un punto que no se lleva en Francia, en lo que no hago mas que seguir las buenas condiciones de España, las buenas doctrinas que se han vertido aqui aun mucho antes de que se estableciera en aquel pais la centralizacion.

Se dice que es mas facil vigilar à un Ministro la buena distribucion de la cantidad que se le asigna mensualmente, y que no es conveniente que la oficina del Ministerio de Hacienda lleve la cuenta general. Yo creo, señores, que se ha llevado siempre en España por la Contaduría general hasta que se ha suprimido à medias, y yo quiero establecerla enteramente por las razones que llevo indicadas.

Yo quiero suprimir las pagadurías y contadurías especiales de recaudacion; deseo, en una palabra, que el Ministerio de Hacienda sea el verdadero fiscal y receptor de los fondos públicos, y que las administraciones particulares de guerra y marina no esten supeditadas al poder ministerial.

Y no se crea que yo propongo nada puevo, pues desde el tiempo de

terial. Y no se crea que vo propongo nada nuevo, pues desde el tiempo de D. Felipe II hay disposiciones sobre el particular hasta venir á parar á las adoptadas por Cárlos IV. En las ordenanzas de Felipe II se dice (lee). En una época de grandezas militares para España, en que teniamos generales como el Duque de Alva, D. Juan de Austria, Alejandro Farnesio y el Marques de Santa Cruz, en esta época no se desdenaba el Ministro de la Guerra de que un oficial particular fuera á inspeccionar los bastimentos y las municiones, á ver en que estado estaban, y ahora que no nes podemos comparar con aquellos tiempos, los Ministros de la Guerra se creerian humillados si no tenian un cu-rpo militar de administración independiente del todo de los demas Ministerios, con otro cuerpo ademas que se llama de todo de los demas Ministerios, con otro cuerpo ademas que se llama de administración de artillería.

Pero esta doctrina que yo proclamo se estableció de una manera clara en tiempo de Cárlos IV por el Ministro D. Cayetano Miguel Soler, y voy á leer lo que se dispone en el preambulo de dicha ordenanza acerca de la administración de la armada. (Lo lee.) En el art. 4.º se dice lo siguiente. (Lo lee.) Véase cómo desde aquella época se reconoció ya la necesidad de que dependieran del Ministerio de Hacienda todos los que recaudan fondos.

Creo pues haber demostrado que el voto de la mayoría no satisface ninguna de las necesidades reconocidas hoy para entrar en una nueva era de reformas económicas, y que el voto particular corrige todos los abusos, restringe las arbitrariedades ministeriales relativas á los contratos, y satisface todas las exigencias. Voy ahora á ocuparma de la segunda parte relativa á los presupuestos.

Señores, el voto particular establece respecto á los presupuestos: pri-Señores, el volo particular establece respecto à los presupuestos: primero, que deben presentarse con seis meses à lo menos de anticipacion: segundo, que empiecen à regir desde 4.º de Julio hasta 30 de Junio del año siguiente, y que la presentacion de ellos sea de tal modo que à un golpe de vista puedan reconocer los Sres. Diputados cuáles son los ingresos de las rentas y los gastos de recaudacion y administracion. Reconocerademas la necesidad de que se presenten los presupuestos de Ultramar, é igualmente la de que se presente un estado del movimiento de nuestra marina, y de los caminos, canales y puertos; por manera que así puedan ocuparse las Córtes, con el debido conocimiento, de todas las cuestiones que interesan al país.

que interesan al país.

Señores, ¿qué es lo que viene sucediendo en España desde 1834 en esta tercera época en que estamos de régimen constitucional? Lo que su-cede es que no se discuten jamas los presupuestos, ni pueden discutirse ni examinarse. Y-no se han discutido: primero, porque ha habido Ministe-rios que no los han presentado: segundo, porque los que lo han hecho lo han verifiado en una época en que no era posible se discutiesen con la saciedad y atencion que deben discutirse, porque estas son cosas de la ma-yor trascendencia, y por lo mismo debemos entrar en el verdadero cami-no. Para que los presupuestos se discutan es necesario que se presenten

no. Para que los presupuestos se discular es necesario que se presenten lo menos con seis meses de anticipacion, y siendo la época de reuntrse las Córtes en general en Octubre, Noviembre é Diciembre, no pueden discutirse para el 4.º de Enero, y por esta razon es conveniente el que empiecen a regir el 4.º de Julio como yo propongo.

Establezco ademas que en los presupuestos se presente un estado de los gastos de recaudacion de cada renta, y que los acompañen con una serie de documentos que deban acreditarios. Señores, es necesario decirlo aqui y en voz muy alta, que cuando los Diputados se empeñan en reconocer los altos misterios de la administración del país se mueven grandes conflictos y jamas los saben, y es necesario salir de esta duda, y que se nos diga por que no somos capaces de conocer estos misterios, pues yo digo lo que decia el Sr. Ministro de Estado, y siento no esté presente, al Sr. Salamanca: yo no quiero misterios ni logogrifos. Yo tampoco los quiero, y deseo que se denuncien grandes abusos, que yo tambien denunciaré respecto à la administración de Ultramar. Y quiero tambien que se concluya la teo frique se ha establecido este año de mandar datos sin firma y datos oficiales; y mienturas los presupuestos no se acompañen de los datos que yo exijo, no será mas que una confision la administración, pues que no sabemos cuántas leguas tenemos de caminos ni el estado de nuestra mais a ni al da nuestres capales y positiva, ni neal, de lo que consti que no sabemos cuántas leguas tenemos de caminos ni el estato de nuestra marina, ni el de nuestros canales y puertos, ni nada de lo que constituye la fuerza de las naciones.

Vea pues el Congreso cómo en el segundo punto relativo á la presentacion de los presupuestos y á los documentes que deben acompañarlos, el voto particular tiene conocidas ventajas sobre el de la mayoría.

En el punto tercero, el voto de la minoría establece tambien muchas ventajas. Establece dos cuentas mas, una de los creditos transitorios y supleterios, y otra de la deuda flotante; y es may extraño, atendida la co-

nocida ilustracion de los individuos de la mayoría de la comision, que hayan conocido esta necesidad de los créditos supletorios y transitorios, y no establezcan una cuenta para ellos: pues que, ¿hay en España una cosa que exija mas imperiosamente una cuenta que estos créditos? Pues que, esque expa mas imperiosamente ma cuenta que estos créditos que se abren por una autorización especial cuando no estan reunidas las Córtes ¿no merecen que se examinen para ver si se ha gastado mas ó menos? Hay otra cuenta muy importante que tambien ha omitido la mayoría, y es la de la deuda flotante.

Pero la mayor diferencia que el voto particular establece es la inamo-

Pero la mayor differencia que el voto particular establece el la manorial vilidad del Tribunal moyor de Cuentas, y que el Congreso de los Diputados nombre todos los años una comisión compuesta de cinco individuos que confronte la cuenta general del Tribunal con las de la Contaduría general y todos los libros de registros que se crean convenientes. Nada de esto existe on el voto de la mayoría.

esto existe en el voto de la mayoria.

Yo creo que será completamente inútil establecer leyes de contabilidad mientras el Congreso no haga que esa intervencion no sea ficticia, sino una verdad, ¿Qué razon puede dar la mayoría de la comisión, qué razon puede dar el Sr. Olivan para no haber introducido esta reforma en el voto de la mayoría? El Sr. Olivan no habió nada sobre esto, sino que simplemente dijo que no se habian, adoptado las medidas de la minoría porque masa era invecturas reta con establecertas y las unas eran importunas por no ser l'egado el tiempo de e tablecerlas, y las otras poco importantes.

Repito que seria inelicaz la ley de contabilidad sin contener semejantes disposiciones que eviten lo que en el dia está succidendo. Yo respeto á los individuos que estan en el Tribunal mayor de Cientas; pero digo que se está dando el escándalo en aquel Tribunal de que las cuentas se esten aprobando por la ordenanza dada en 4828, en que una Real órden, un decreto servia para autorizar, para justificar un pago. Yo conozco su celo; pero este es inelicaz cuando los individuos de. Tribunal mayor de Cuentas dep nden del Gobierno.

Vea pues el Congreso qué diferencias tan notables existen entre el vea pues el Congreso que offerencias tan notables existen entre el dictamen de la mayoría y el voto particular; pero el Sr. Olivan decia que en el voto particular no se habia ido tan lej s respecto a la publicidad como habia ido la comisión, porqui en el no se establecia que se imprimiersen las cuentas; y es una cosa extraña que el Sr. Olivan haya usado de este argumento, pues no creo hubiese necesidad alguna de prevenir que se imprimiesen las cuentas; y tambien decia el Sr. Olivan que la comision no queria dejar lo cierto por lo dudoso, y en este caso lo cierto es que la mayoría de la comision no hace otra cosa que sancionar todos los abusos que hoy existen.

El proyecto presentado por el Gobierno es muy fiel á la conducta que La proyecto presentato por el coonerno es muy net a la conducta que ha observado en todas las cuestiones económicas este mismo Gobierno. Cuando se anunció la necesidad de entrar en el camino de las economías, se dijo que mis ideas eran una vulgaridad, y despues los periódicos ministeriales comenzaron á hablar de rebajas y economías que no se han llevado á cabo.

do á cabo. En el año anterior la oposicion conservadora habló tambien de la ne-En el año anterior la oposicion conservadora nablo tambien de la necesidad de restringir la arbitrariedad ministerial en los destinos públicos, y de lo preciso que era establecer carreras preparatorias; y un Ministro tambien se acordó un dia de sacar á oposicion una plaza de escribiente de la Secretaría, y lo mismo ha sucedido en este caso. Hace muchos años que algunos Sres. Diputados, entre los cuales tengo el honor de contarme, hemos estado sosteniendo la necesidad de presentar una ley de contabilidad, y hé aqui que el Gobierno se apodera de esta idea y viene á presentar un proyecto que á nada bueno conduce.

Ya que he manifestado las ventajas que hay en el voto particular, voy

Ya que he manifestado las ventajas que hay en el voto particular, voy á hacerme cargo de ciertas cuestiones académicas que el Sr. Olivan ha presentado como argumentos contra el voto particular. S. S. ha atacado hasta la redacción del voto particular; y yo, aun cuando no soy académico de la historia como S. S., debo decir que no basta en estas cuestiones ser de la historia como S. S., debo decir que no basta en estas cuestiones ser académico, sino que es necesario comprender perfectamente la materia. El Sr. Olivan decia que encontraba antibológico el art. 4.º, y yo diré á S. S. que en un artículo tan general como este era preciso comprender el capital y la renta, y ademas esos valores que S. S. cree tan mal colocados en el artículo de que se trata: yo bien sé que todos los títulos de la deuda que vuelven al Tesoro deben amortizarse; pero mientras esto no se haga no dejan de ser una cosa que tiene valor, y del cual en muchos casos dispone el Gobierno: vea pues el Sr. Olivan cómo esos títu os de la deuda pueden tener valor efectivo, y cómo es muy fácil conocer el objeto que yo he tenido al hablar en ese artículo de los títulos de la deuda.

Pero el Sr. Olivan manifestó tambien que el art. 2.º era completamente inútil, puesto que lo que en él se decia estaba consignado en la Constitucion, y no sé cómo S. S. ha podido extrañar el que tratándose de deducir las consecuencias que se desprenden de este principio constitucional,

tucion, y no sé como S. S. ha podido extrañar el que tratândose de deducir las consecuencias que se desprenden de este principio constitucional, se consignara primero el principio para irlo desarrollando en los artículos siguientes. No ha tenido presente el Sr. Olivan que en este voto particular se trata de restringir la arbitrariedad ministerial y dar á las Córtes la intervencion que tienen en otros paises: hay sin embargo en el art. 3.º una disposicion nacida de una opinion mia, y esta es la de que las localidades puedan dirigirse al Congreso de los Diputados para que se voten los arbitrios extraordinarios de que trata el artículo; y si bien no se niega al otro Cuerpo colegislador la facultad que pueda tener, no obstante, en este punto como en otros, creo que no deben ser iguales las atribuciones de ambos Cuerpos: es verdad que la Constitucion dice que son iguales; pero no establece esa igualdad absoluta, puesto que establece que los presupuestos se presenten primero al Congreso, y ademas se consigna al Senado la facultad de juzgar á los Ministros y acerca de los delitos contra la seguridad del Estado, y el Congreso es el que tiene la facultad especialísima de acusar. Véase pues cómo no existe esa igualdad en todos los casos.

He molestado y a demasiado la atención del Congreso, y voy á reasumlr mi discurso en las siguientes palabras: el yoto de la mayoría no resuelve nada; sanciona todos los abusos imprimiendoles cierto sello respetado de congreso, establece respecto de los persupuestos. Las reglas pagas a la constante pagas de constantes palabras: el yoto de la mayoría no resuelve nada; sanciona todos los abusos imprimiendoles cierto sello respeta.

uelve nada; sanciona todos los abusos imprimiendoles cierto sello respetable, y ademas no establece respecto á los presupuestos las reglas necesa-rias para que se discutan detenidamente, y para que se acompañen los datos sin los cuales es imposible que puedan discutirse: el voto particular, por el contrario, corrige todos los abusos y consigna todas aquellas dis-posiciones convenientes para que las Cortes tengan toda la intervencion que deben tener en este punto, y para que puedan juzgar con los datos

Hechas estas distinciones, los Sres. Diputados que crean que hay una Hechas estas distinciones, los Sres. Diputados que crean que nay una necesidad de entrar en el verdadero camino, en la verdadera senda administrativa, que hay una necesidad de que los presupuestos sean una verdad para que el pais recoja los beneficiosos resultados que de hacerlo así se seguirian, los que crean esto, repito, deben votar el voto particular, pues este destruye los abusos que he enumerado.

hechas por el Sr. Moron. A mí me toca únicamen e rectificar ciertos con-eeptos que habia presentado en mi discurso pronunciado hace ocho dias, y que S. S. ha alterado. Dice el Sr. Moron que yo habia presentado aqui la imagen del paraiso, y que al mismo tiempo cerraba las puertas para que nadie pudiese entrar en él. Precisamente dije todo lo contrario; dije

que nadie pudiese entrar en el Precisamente dije todo lo contrario; dije que todos los hombres, que todos los partidos debian concurrir á que se realizase esta grande obra de órden y de arreglo en la Hacienda.

Añade el Sr. Moron que yo aseguré que no se podia llevar mas allá la perfeccion y el arreglo en el sistema de contabilidad, y yo no he dicho esto; lo que aseguré es que por ahora creia que esta ley llenaba el inmenso vacío que se nota en nuestro sistema administrativo, no que no se pueda mejorar, y que no se mejore cuando la experiencia demuestre que estas mejoras son necesarias.

El Sr. Moron, al hablar de las contadurías que existen en el Ministerio

El Sr. Moron, al hablar de las contadurías que existen en el Ministerio de la Gobernacion y en el de Obras públicas, dice que estas contadurías tienen un personal numeroso y originan grandes gastos; mas este perso-nal y estos gastos serán siempre los mismos, aun cuando se refundan en la Contaduría general, donde por necesidad han de formar una seccion apar-

Contaduría general, donde por necesidad han de formar una seccion aparte, con la diferencia que entonces sus trabajos ao serán tan productivos como lo son ahora bajo la inmediata inspeccion y vigitancia de un jefe interesado en que se active; á lo que se puede anadir que los fondos que esas contadurías manejan se centralizan y figuran, como deben figurar, en el presupuesto general de ingresos.

Afirma el Sr. Moron que yo aseguré no habia diferencias esenciales entre el voto particular y el dictámen de la comision. Esta es una grande equivocacion; hay diferencias esencialísimas entre uno y otro, y estas diferencias existen respecto de cuatro puntos capitales, aun cuando no los analicé. Una de las mas notables diferencias es la que se establece sobre los créditos extraordinarios y supletorios, porque S. S. los clasifica de un modo y la comision los iguala, como debe igualarlos, con los demas créditos, porque desde el momento que la ley los incluye en ella tienen los mismos porque desde el momento que la ley los incluye en ella tienen los mismos

En cuanto á las cuestiones académicas de si la comision emplea en su En cuanto á las cuestiones académicas de si la comision emplea en su dictámen un lenguaje mas propio, ó si el voto particular le tiene mas claror y mas expresivo, diré à S. S., sin que esto sea meterme yo à dar lecciones, que en mi concepto en el voto particular hay cierta confusion y anfibologia que se oponen à la claridad y órden que en las leyes debe haber siempre; y para ello basta observar la diferencia que establece la Hacienda pública y Tesoro público.

Otra de las cosas que me han admirado ha sido oir al Sr. Moron que los títulos de la deuda pública constituyen una de las rentas del Tesoro; y yo, señores, no reconozco que estos títulos sean una renta sino en un solo caso, y es cuando el Gobierno no tenga ánimo de pagar ni el capital ni los intereses de estos títulos: de esto podremos tratar con mas deteni-

solo caso, y es cuando el Gobierno no tenga ánimo de pagar ni el capital ni los intereses de estos títulos: de esto podremos tratar con mas detenimiento cuando entremos en el exámen de los artículos.

Dice S. S. que desea que todos los años se presenten las cuentas al Parlamento, y ese deseo se halla consignado en el art. 3.º de la ley.

La última rectificacion es una alusion personal, en la cual me ha hecho el Sr. Moron demasiado favor suponiendo en mí grandes dotes, habilidad y otras prendas para tratar de estas cuestiones, á lo que diré únicamente que yo tengo la idea constante del mejor acierto, y que en esta parte no me guio sino por mi inspiracion propia; que defendiendo los actos del Gobierno creo obrar con arreglo á mi conciencia.

El Sr. MORON: Siento mucho tener que decir al Sr. Olivan que con los conocimientos que posee deberia llustrar mejor al Gobierno respecto de las medidas que este propone, porque de este modo estas medidas se-rian mas beneficiosas para el país.

El Sr. REY: La comision no puede menos de combatir el voto particular del Sr. Moron porque no cree que las doctrinas que en él se establecen sean aceptables, y porque para probar que en el dictámen de la mayoría de la comision está comprendido todo lo que debe comprenderse en la contabilidad de un Estado, basta decir que todos los fondos, rentas, derechos y acciones que el Estado pose ó tiene han de ingresar en el Tesoro público, aun cuando su ingreso no sea material, como el Sr. Moron parece que desea. Este ingreso material seria imposible si se entiende por él que las contribuciones y demas fondos han de entrar en metálico en el arca del Tesoro; pero este ingreso se realiza por medio de las tesorerías y contadurías de provincia, quienes, dependientes del Tesoro, llevarán con él la cuenta y razon de los fondos que recaudan, del mismo modo que lo harán las dependencias de los Ministerios de la Gobernacion y de Obras públicas, sujetas para esto mismo al Ministerio de Hacienda.

Quiere el Sr. Moron que desaparezcan esos centros especiales de administracion, pero desea á la vez que en la Contaduría general del Reino se creen omas secciones para que entiendan en los negociados de aquellos. Ly para qué es eso, señores 7. Qué importa que esas oficinas, toda vez que las haya de haber, esten en el local de la Contaduría general del Reino é en el Ministerio? La Contaduría general cuidará de que esas dependencias no hagan nada sin su intervencion; y siempre que esto se verifique así, el principio de la centralizacion será efectivo.

El Sr. Moron propone en su voto que se obligue al Gobierno á presentar con los presupuestos ciertos documentos para que los Sres. Divitados los tengan presentes en la discusion. ¿Quiere decir con esto el Sr. Moron que el Gobierno cumple con todo lo que puede exigírsele presentando con los presupuestos esos datos, sin que la comision de presupuestos pue-El Sr. REY: La comision no puede menos de combatir el voto parti-

da pedir cuantos datos y documentos quiera? Me dirá S. S. que no, que da pedir cuantos datos y documentos quiera? Me tira S. S. que ne, que la comision de presupuestos puede pedir cuantos documentos tenga por conveniente: pues entonces, ¿á que fijar el número de datos que ha de presentar precisamente el Gobierno? En consecuencia, yo creo que no debe fijarse en la ley el número y clase de documentos que ha de presentar el Gobierno, toda vez que los Sres. Diputados pueden pedir cuanto se les courses.

les ocurra.

Viniendo á la parte de cuentas, el Sr. Moron quierc que se nombre una comision investigadora de todas las oficinas del Estado, de todos los libros, de todos los documentos. Señores, esto es traer la administracion del Estado al Congreso, esto es trasladar la administracion á las Córtes, y esto no se puede hacer de manera alguna. La mayoría de la comision dice por el contrario, que se nombre una comision de Diputados que investir de la contrario, que se nombre una comision de Diputados que investir de la contrario, que se nombre una comision de Diputados que investir de la contrario, que se nombre una comision de Diputados que investir de la contrario, que se nombre una comision de Diputados que investir de la contrario, que se nombre una comisión de Diputados que investir de la contrario, que se nombre una comisión de Diputados que investir de la contrario, que se nombre una comisión de Diputados que investir de la contrario. gue y vigile los actos administrativos del Gobierno: esto es conveniente, esto es constitucional, pero no lo es asi el crear una comision de fiscaliza-

cion general.

Establece el Sr. Moron en el voto particular que los individuos del Tribunal mayor de Cuentas sean inamovibles. Aunque yo creo que no es por ahora oportuna esta medida, celebro que el Sr. Moron quiera dar esta importancia al Tribunal mayor de Cuentas.

Quiere tambien S. S. que desaparezcan los otorgamientos de fianzas

para el desempeño de ciertos destinos que se exigen, de responsabilidad pecuniaria, y que se sustituyan con papel de la deuda ó con metálico. La mayoría de la comision está de acuerdo con S. S. en este particular, y por eso en el preambulo de su dictámen recomienda elicacísimamente al Sr. Ministro de Hacienda para que disponga por todos los medios posibles el introducir esta mejora, porque los beneficios que de ella se han de reportar

son inmensos.

Desea el Sr. Moron que vengan los presupuestos, los gastos provinciales; pero como la minoría de la comision conoce la imposibilidad de que esto pueda hacerse por de pronto, atendida la organización particular de estos gastos, se limita á pedir que venga un resúmen de dichos gastos. No queriendo molestar mas al Congreso, y persuadido de que al discontra el dictámen de la mayoría nodrán exponerse otras muchismas ra-

cutirse el dictamen de la mayoría podran exponerse otras muchísimas razones que asisten para que aquel se apruebe, concluyo rogandole que se sirva no tomar en consideracion el voto particular del Sr. Moron.

El Sr. POLO: Voy á entrar en el examen del dictámen de la mayoría de la comision y del voto particular del Sr. Moron para demostrar que aquel es una ley incompleta y mala, mientras que el voto particular es una buena ley de contabilidad. La prueba, señores, de que el voto particular del Sr. Moron es preferible al dictámen de la mayoría es que para defender á aquel se pueden dar razones, mientras que para defender de la mayoría solo se pueden dar excusas.

Prescindiendo de otras consideraciones generales que podria hacer.

men de la mayoria solo se pueden dar excusas.

Prescindiendo de otras consideraciones generales que podria hacer, voy à entrar en el exámen de la ley, y empiezo por hacer notar los grandes vacíos que se advierten en el grande dictámen de la mayoría, vacíos que estan llenos, en cuanto es dable, en el voto particular del Sr. Moron. En el dictámen de la mayoría nada se dice respecto de los presupuestos de las rentas; es decir, que segun el dictámen de la mayoría un Ministro puede disponer de los productos de las rentas públicas sin que las Córtes lo aprueben.

Rete vacío está lleno en el voto particular del Sr. Moron. Otro vacío

Este vacío está lleno en el voto particular del Sr. Moron. Otro vacío hay en el dictamen de la mayoría, cual es el de no decirse nada acerca de las subastas públicas, materia tan importante. Y ya que hablo de subastas, no puedo menos de decir dos palabras acerca de la que, segun se ha anunciado en la Gaceta, se debe verificar mañana; hablo de la subasta na anunciado en la Gaceta, se debe verificar mañana; hablo de la subasta de los azogues. Al ocuparme de ella lo hago con el solo objeto de que el Sr. Ministro de Hacienda dé algunas explicaciones. Aqui, señores, se van á subastar de una vez 33,000 quintales de azogue; de manera, que son muy pocas las casas que pueden entrar en esta subasta. Desde luego puede decirse que son solo dos; las mismas que estan monopolizando hace muchos años esta renta. Ademas, solo se ha dado un mes de término para presentar proposiciones, período sumamente corto. Y por último, se obligar a decir cosa una renta tara importante corpo a sera de des agrapresentar proposiciones, período sumamente corto. Y por último, se obliga, ya que no sea á otra cosa, una renta tan importante como los azogues. Véase, señores, si aun subastándose públicamente las rentas se pueden causar perjuícios á la Hacienda pública, cuáles serian los que se le causaran cuando tales negócios se hicieran sin subasta pública.

Vamos á la parte de presupuestos. Señores, cuando se trata de cuentas es muy extraño que no se diga nada acerca de las de Ultramar, que importan 300 millones, y llamo la atención del Congreso sobre la negativa de la comisión para que se hicieran vanir estas cuantas

gativa de la comision para que se hicieran venir estas cuentas, mayormen-te cuando el Sr. Moron se limita á pedir que vengan aqui para conoci-miento de las Córtes aun cuando no se discutan.

Otro vacío que noto en el dictamen de la mayoría es el de proponer que no debe entrarse en el examen de la cuenta del material de guerra y de marina. Esto no puede menos de producir graves inconvenientes. Y tengo entendido que cuando ocurrieron los sucesos de 24 de Febrero en Francia, nuestro material de guerra estaba completamente reducido á la nulidad, y no hubiera sucedido asi si las Córtes hubieran tenido conocimiento de este ramo.

Tampoco encuentro yo razon para que la mayoría no admita lo que el Sr. Moron propone respecto á la deuda pública; y aunque la medida parezza un tanto fuerte, debe tenerse en cuenta que la Constitucion autoriza cualquiera medida particular que se adopte como garantía de la deuda, porque ha colocado á esta bajo la salvaguardia de la nacion. Si yo quisiera hacer una revista retrospectiva de como ha ido formándose esa deuda, indudablemente diria cosas que obligaran á los Sres. Diputados á adoptar

medidas energicas en la materia. Sr. Presidente, desearia saber si han trascurrido las horas de regla mento, y si hay suficiente número de Diputados para concluir la sesion.

KI Sr. PRESIDENTE: Las horas de reglamento estan para trascurrir, pero aun no han pasado. Se va á contar el número de Diputados presentes. Despues de haber contado, se anuncia por el Sr. Secretario Alfaro que hay 73 Diputados presentes.

El Sr. PRESIDENTE: Sin embargo, si el Sr. Diputado tiene que ex-tenderse todavía algun tanto en sus cuestiones, se suspenderá la discusion hasta mañana.

El Sr. POLO: Sí, señor, aun me queda bastante que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se va á consultar al Congreso si se reunirá mañana en secciones.

Hecha la pregunta, el Congreso la resuelve afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Dictámenes de peticiones y continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion á las seis y media.

## BOLSA DE MADERD.

Cotizacion del dia 4 de Enero a las tres de la tarde.

	Clase de efectos.	Curso.	Observacione
		29 3/8.	frag park
	Títulos del 3 por 100	$43\frac{1}{8}$ din.	••
	Deuda sin interes	4 din.	••• را دا در کری
	Acciones del Banco español de		
-	San Fernando	86 din.	

Londres á 90 dias, 50-30 c.

Paris, 5-30 c. á 8 d. v. Alicante,  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{3}{4}$  d. Málaga, 3/4 d. Barcelona á ps. fs., 1/4 d. Santander, 1/2 id. Bilbao, 1/2 id. Santiago, 1 id.

Cádiz, 1/2 id. Sevilla, 3/4 din. d. Valencia,  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{3}{4}$  d. Coruña, 3/4 pap. d. Granada, 3/4 d. Zaragoza, 3/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

# **Vedicios**

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ.

En virtud del sistema adoptado por el Banco español de San Fernando, se advierte a los Sres. accionistas de esta empresa que antes de hacer cada uno de los pagos por los dividendos pedidos, han de servirse recoger en las oficinas de la misma, calle del Príncipe, núm. 17, cuarto segundo, una factura debidamente autorizada y expresiva de la cantidad líquida que han de satisfacer, con la cual se presentarán en el Banco; y hecho alli el pago, traerán factura y recibo á dichas oficinas á fin de poner á su vista al dorso de los títulos ó carpetas la oportuna anotación que les sirva de resguardo mientras no se expiden las acciones definitivas.

Madrid 3 de Enero de 1850. El secretario de la empresa, Larroche.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.

D. Andres María Fernandez se ha inscrito en el mismo, prévio examen y los demas requisitos y formalidades prescritas en las Reales ordenanzas. Vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 74, cuarto bajo de la derecha.

#### UNION HISPANO FILIPINA EN LIQUIDACION.

La dirección, de acuerdo con la junta de gobierno y con arreglo al art. 40 de los estatutos, ha señalado el jueves 34 del corriente à las doce de la mañana para celebrar junta general de accionistas en las oficinas de la compañía, Car-

rera de San Gerónimo, núm. 47. Desde el dia 20 al 28 podrán los Sres. accionistas que tengan derecho de asistencia con arreglo á los estatutos y reglamento recoger las papeletas de entrada y enterarse del balance de cuentas y situacion de la compañía, y percibir al propio tiempo, los que aun no lo hubiesen hecho, el 90 por 100 de reintegro de capital, y 7 por utilidades repartidas á los demas.

Madrid 1º de Enero de 1850. Los directores, Pedro Martinez Garde.—Jacobo M. Varela.

#### ATENEO.

Esta corporacion celebra junta general hoy sábado 5 del corriente à las ocho de la noche.

Lo que se avisa á los señores socios para su conocimiento. El secretario primero, José Magan.

No habiendo tenido efecto el remate de la fábrica de alambre con sus pertenecidos, herramientas y existencias en la misma, anunciado en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 130, a voluntad de los propietarios de ella, que esta situada en el río de Oria sobre el puente llamado de Anveta; después de hecha la retasa conducente, se saca á nuevo y unico remate bajo las condiciones dispuestas para el anterior, el cual tendrá lugar á las nueve horas de la mañana del dia 15 de Enero próximo en la tercera habitacion del núm. 5 de la Plaza vieja de esta villa de Tolosa, y en el entretanto en la misma y en el estudio del licenciado D. José Mayora estarán de manifiesto, asi la retasa de la expresada fábrica, movimiento, herramienta y existencias, como las condiciones.

Tolosa y Diciembre 24 de 1849. — Uno de los propietarios, Bruno de Abello y Llanos, et des la grande

La titular de medicina y cirujia de esta villa de Azuaga, provincia de Badajoz, partido de Llerena, que consta de 1223 vecinos, se halla vacante, y su provision ha de verificarse en un médico cirujano bajo las condiciones siguientes:

1ª Que la contrata se entiende desde el dia de la provision, que será el 20 de Enero de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1851.

2ª Que la dotacion que ha de disfrutar el facultativo será de 11,000 rs. ánuos, ó sean 30 rs. diarios, pagados del fondo de propios, mitad en todo el mes de Marzo, y otra igual en todo Octubre de cada año.

3ª Que el facultativo ha de visitar gratis á todos los vecinos tantas veces cuantas exija la gravedad del enfermo; siendo asimismo gratis las consultas que ocurran á los propios vecinos. En ausencias y enfermedades del facultativo será reemplazado con otro á satisfaccion del Ayuntamiento. Las asistencias de heridos serán gratis cuando por los Tribunales se declare no tener bienes. Las demas condiciones serán las de costumbre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de este Ayuntamiento antes del 15 de Enero próximo, con los documentos necesarios.

Azuaga 28 de Diciembre de 1849. C. P. del Ayuntamiento, Juan Gomez Alvarez.-El Secretario, Juan José Izquierdo.

## TEATRO2.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche. La mensajera, zarzuela en dos actos.

Se está ensayando el drama nuevo original, en cuatro actos, en verso, titulado La madre de San Fernando.

Deseoso el Sr. Bazzini y las Sras. Landi y Luchesi de manifestar su gratitud al público de Madrid por la benevola acogida que les ha dispensado, se han ofrecido generosa-mente á dar mañana domingo un gran concierto matinal, cuyo producto íntegro se destinará á beneficio de la Inclusa

El maestro director y los profesores de la orquesta se han prestado á cooperar en los mismos términos.

La administracion espera que el ilustrado público de Madrid se apresurará á corresponder á tan piadoso objeto.

TEATRO DE LA COMEDIA. - Instituto español. - Hoy no hay funcion, segun costumbre: las de mañana domingo por tarde y noche se anunciarán por carteles.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—El memorialista, comedia de gracioso en dos actos.—Las jorobas, capricho cómico en un acto y en verso.—Baile.

Editor Responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.